

## ACUERDO

Reunidos, a 16/05/2019, por una parte, \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia y, por otra \_\_\_\_\_, en nombre y representación de Floatup, S.L. ante el Mediador designado por el Comité de Mediación de Confianza Online, \_\_\_\_\_, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por \_\_\_\_\_ (en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a un pedido realizado a través del portal <https://www.iwatboard.com>, del que es responsable Floatup, S.L. (en adelante iWatBoard), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº YUIPSHRJT (Skate Iwatboard + Bolsa de mano), con fecha 23 de abril por un importe de 59,95 Euros. Ante la imposibilidad de cancelar el pedido a través de la web y haber contactado telefónicamente con la reclamada, afirma el particular que, en la entrega del producto comprobó que el artículo presentaba desperfectos y desde la empresa le informaban que era un problema de la calibración manual que debía realizar él mismo o devolver el producto asumiendo los gastos de envío. No conforme, solicita el reembolso de la compra y la recogida del artículo con los portes pagados.

**SEGUNDO.-** Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 9 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a iWatBoard, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, iWatBoard habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido a la recogida del artículo así como al abono del importe del mismo.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de iWatBoard del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online, eliminando de forma pertinente los datos personales y firmas de las partes.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 16/05/2019.

Floatup, S.L.